Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: ejecutivo
Radicación: 500014003006 2019 01132 00
Demandante: Narda Juliana Torres
Demandado: Faride Abdala Iregui

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de ***Narda Juliana Torres Hernández,*** y en contra de ***Faride Abdala Iregui*** por la siguiente cantidad:

1.- La suma de ***$14´050.000,oo*** pesos M/cte; por concepto de capital insoluto de la obligación, representado en el pagare, base de la acción.
1.1.- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal vigente desde el dia de presentación de la demanda [diciembre 18 de 2019] y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se deniega mandamiento con respecto a los "*valores que por concepto de contraprestación se causen durante el trámite*", al no reunir los requisitos del artículo 422 *del C. G. del P.*

Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito[11] y cinco días más para formular excepciones[12].

Se reconoce personería a la abogada *Maryan Katherin González Torres*, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 15 Hoy
17 MAR 2020
La Secretaria,
María Andrea Rey Pardo.

[11] Artículo 431 del C.G.P.
[12] Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Mdrt.-